CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 06/12/2023 y 13/02/2024. Así mismo, doy cuenta que el término establecido por el Inciso 06 del Artículo 108 del Código General del Proceso, sin que la parte demandada compareciera para hacer valer sus derechos dentro del presente proceso. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 19 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-**2022-00425-00**

Vista la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y como quiera que ya el término establecido por el Inciso 06 del Artículo 108 del Código General del Proceso, sin que la parte demandada GLORIA INÉS GALLEGO GÓMEZ, compareciera para hacer valer sus derechos dentro del presente proceso, el despacho procederá de conformidad con lo señalado por el Inciso 07 de la misma normatividad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se pudo advertir que la inclusión de los datos del demandado se efectuó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 31 de octubre de 2023, en cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha 05 de junio de 2023.

En consecuencia, este despacho dispone a designar de la lista de auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM; al doctor JULIAN ANDRES OROZCO SERNA, quien se localiza en el correo electrónico: **innovaabogados.quindio@gmail.com**; a efectos de que se surta la notificación respectiva en el presente proceso.

Para tal efecto, envíese por secretaria la comunicación al Profesional del Derecho, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que lo deberá asumir dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

AMML

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd860988a315b8f6c71900919f7451a9721b48cedd6dfe224668f78306fab41**

Documento generado en 22/04/2024 12:09:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica